



JUZGADO DE LO PENAL Nº 3

GIRONA

Av. Ramon Folch, 4-6

Procedimiento Abreviado núm. 63/21

Diligencias Previas núm. 1169/19

Juzgado de Instrucción nº 3 de Girona

S E N T E N C I A Nº 278/2021

En Girona, a 28 de octubre de 2021.

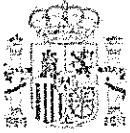
D. Antonio Cereijo Soto, Juez sustituto del Juzgado de lo Penal núm. 3 de Girona, que ha visto en juicio oral y público la presente causa, registrada en este Juzgado como Procedimiento Abreviado núm. 63/21, seguida por un **delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducción bajos los efectos de bebidas alcohólicas** contra el acusado el acusado Sr. **ROMAN DISCHESCU**, mayor de edad, con NIE **Y005266000** cuyos restantes datos de filiación obran en las actuaciones, representado por el Procurador de los Tribunales D. PERE FERRER FERRER y asistido por el Letrado D. OSCAR AITOR JANÉ GARCÍA, **y contra la mercantil **AGENCIADORA DE SERVICIOS SA, como responsable civil directa****, representada por el Procurador de los Tribunales D. MIGUEL PÉREZ DEL MORAL y asistido por el Letrado D. TEODOR ROBERT OTTO PIGRAU compareciendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública prevista en la Ley, pronuncia la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, al inicio del acto de juicio oral, modificó sus conclusiones provisionales en el sentido que consta en las actuaciones y que se dan por reproducidas.

SEGUNDO.- Leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con las modificaciones efectuadas, la defensa mostró su total conformidad con la calificación y penas interesadas, solicitando el dictado de sentencia de





conformidad. Acto seguido fue oído el acusado, quien preguntado al efecto y previamente informado de las consecuencias de su conformidad, reconoció los hechos por los que venían siendo acusados, y manifestó estar de acuerdo con la acusación formulada y con las penas solicitadas, aceptando las mismas de forma libre y voluntaria. Seguidamente las partes manifestaron la innecesariedad de continuar con la continuación del juicio, vista la conformidad mostrada por el acusado; y, en aplicación de los arts. 787 y 789 LECrim, se procedió al dictado de viva voz del fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Todas las partes manifestaron su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto. La Letrada de la defensa interesó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta a lo que no se opuso el Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado por estricta conformidad de las partes:

Sobre las 00:58 horas del día 18 de noviembre de 2019, el acusado [REDACTED], natural de Rumanía, con NIE número [REDACTED] es sin antecedentes penales, condujo el vehículo de su propiedad de la marca "VW, modelo "Passat", con matrícula [REDACTED] asegurado en la compañía [REDACTED] SA, por la calle Gran Vía de Jaume I número [REDACTED] del municipio de Gerona, tras haber ingerido una cantidad bebidas alcohólicas que mermaba considerablemente sus facultades para una conducción en las debidas condiciones de seguridad, perdiendo el control de su vehículo y colisionando contra una farola, propiedad del Ayuntamiento de Gerona.

Los daños causados han sido valorados pericialmente en la cantidad de 2936,22 €. EL perjudicado reclama.

El acusado presentaba los siguientes síntomas: fuerte olor a alcohol en el aliento, habla pastosa y repetitiva, ojos vidriosos y enrojecidos.

Requerido y debidamente informado por los agentes, el acusado prestó su consentimiento de forma voluntaria para la práctica de las pruebas de determinación del grado de impregnación alcohólica en la que se obtuvo como resultado en la primera prueba realizada a las 1:28 h una concentración de alcohol de 0,88 y en la segunda prueba realizada a las 01:41 h se obtuvo un





resultado de 0,92 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. El acusado no deseó realizar pruebas de extracción sanguínea a modo de contraste.

En fecha 24 de febrero de 2021 se ha consignado por la entidad aseguradora en concepto de pago de la responsabilidad civil la cantidad de 2936,22 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose solicitado por las acusaciones y la defensa, con conformidad con el acusado presente, que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación que se presentó en el acto del juicio oral, que no se refiere a hecho diferente, ni contiene calificación más grave que el escrito de acusación formulado ante el Juzgado de Instrucción y no excede de la pena de seis años, es procedente sin más trámite dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes atendiendo que los hechos son constitutivos de delito y no resulta la manifiesta concurrencia de circunstancia alguna determinante de la exención de la pena o de su perceptiva atenuación distinta a las recogidas en los escritos de acusación y habiéndose manifestado la conformidad respecto de unas conclusiones diferentes a las que determinaron la apertura del juicio oral, se respecta el presupuesto fáctico que aquellas desarrollaron, todo ello de acuerdo a lo que establece el artículo 793.3 de la LECrim.

SEGUNDO. En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados probados, participación que en éstos ha tenido el acusado y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como la responsabilidad civil y la imposición de costas.

TERCERO. De conformidad con los art. 123 del Código penal y 240 de la LECrim, procede imponer las costas a los acusados.

FALLO





CONDENO al Sr. [REDACTED] J como autor penalmente responsable de un delito **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** en su modalidad de **conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas**, previsto y penado en el artículo 379.2 en relación con el artículo 379.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, **A LA PENA DE SEIS MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE CINCO EUROS**, con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del CP y **A LA PRIVACIÓN DEL DERECHO DE CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE UN AÑO Y UN DÍA**, a la que deberá detraerse en liquidación de condena, en su caso, el tiempo en el que el penado ha sido privado del carnet de conducir.

Impongo el pago de las costas procesales al acusado

[REDACTED] J.

En concepto de responsabilidad civil el Sr. [REDACTED] SA, como la compañía responsable civil directo, deberá abonar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de **2.936,22 euros** con los intereses previstos en el artículo 576 de la LECrim. **Procédase a la entrega de la cantidad consignada en concepto de pago al perjudicado.**

Acuerdo el **fraccionamiento del pago** de la multa impuesta de 900 euros en 5 cuotas: cuatro cuotas mensuales de 200 euros y una última cuota mensual de 100 euros.

Esta resolución fue notificada a las partes en la vista del juicio oral y se declaró la firmeza de todos sus pronunciamientos, siendo irrecurrible a salvo del control de su adecuación a los términos de la conformidad.

Hágase entrega al acusado y las partes de una copia de la presente resolución documentada.

Únase certificación de la presente resolución a las actuaciones originales para su cumplimiento y efectos.

Así lo acuerdo y firmo,

